

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Abril de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la Corte de Madrid y en la villa de Almazán por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

=

Partido de Almazán.—Rústicas.—Mayor cuantía.

PROPIOS.

Ayuntamiento de Nafría la Llana.

Número 876 del inventario.—Un monte carrascal, titulado Calera-Vieja, sito en término del pueblo de Nafría la Llana, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad, preñado de piedra y su repoblado bueno en general, consistente en encinas de 25 á 35 centímetros de diámetro por 4 metros de altura, término medio, en el período ascendente de vegetación con infinidad de ratizos. Su cabida es la de 289 fanegas de márco Real, equivalentes á 186 hectáreas y 15 áreas. Linda por Norte término de Nódalo, labores del pueblo y cordel para ganados trashumantes, al Este con la táina del Capon y monte de Fuentelaldea, hoy de Simon Ortega, al Sur con camino de la Revilla y al Oeste con táinas, labores del pueblo y cordel que vá al aguadero de la Cerradilla. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas, pero le

Tiene que pedir el expediente N.º 30

tendrá al arbolado existente en ellas; tambien respetará toda servidumbre, sendas, caminos, coladas y abrevaderos con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo auuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 320 escudos, graduada por los peritos, en 7.200 escudos, igual á 72.000 reales, y tasado por los mismos en su vuelo en 6.000 escudos, y el suelo en 2.000, que hacen en junto 8.000 escudos, ó sean 80.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Número 889 del inventario.—Un monte carrascal, sito en el pueblo de Cañamaque, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de segunda y tercera calidad; su especie arbórea es como dominante la encina de primera edad en bastante espesura; con infinidad de chaparros, piés jóvenes y ratizos y algunas encinas en el período descendente de vegetación. Su cabida es de 499 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 321 hectáreas, 67 áreas y 80 centiáreas. Linda por Norte con monte de Velilla los Ajos y labores del término de Seron, al Este y Sur con labores y baldíos de este de Cañamaque y camino de Maján y al Oeste con labores de los barrancos y monte de Maján. El comprador respetará todas las servidumbres de sendas, caminos, abrevaderos y coladas con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. El dicho comprador no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion, pero sí le tendrá al arbolado existente en ellas. Se ha fi-

No tiene expediente de expediente

jado en dicho pueblo de Cañamaque anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 1.180 escudos, graduada por los peritos, en 26.550 escudos, igual á 265.500 rs., y tasado por los mismos en su vuelo en 20.000 escudos, y el suelo en 9.500, que hacen un valor total de 29.500 escudos, ó sean 295.000 rs., tipo para la subasta

Ayuntamiento de la Muela.

Número 318 del inventario.—Un monte alto carrascal, sito en el pueblo de la Muela, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad, y su repoblado consistente en encinas de 25 á 35 centímetros de diámetro, por cuatro metros de altura, término medio en el periodo ascendente de vejetacion, con poco ratizo, y su suelo preznado de piedra. Su cabida de 186 fanegas y 7 celemines de márco Real, equivalentes á 120 hectáreas y 20 áreas. Linda por Norte con cordel de merinas y cerradas tituladas Grandes, al Este con ladera del alto del monte, al Sur las Cruzañas y Hoyo del Monte, y al Oeste con el Hocino de la Carrasquilla y la Laguna. El comprador respetará todas las servidumbres, sendas, caminos, coladas y abrevaderos que se encuentran dentro del mismo; tampoco tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion. Se ha fijado en dicho pueblo de la Muela anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 140 escudos, graduada por los peritos, en 3.150 escudos, igual á 31.500 reales, y tasado por los mismos en su vuelo en 3.000 escudos, y el suelo en 500, que hacen un total de 3.500 escudos, ó sean 35.000 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de la Mallona.

Número 875 del inventario.—Un monte carrascal, titulado el Otero Grande, sito en término del pueblo de la Mallona, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad, preznado de piedra y su repoblado consistente en encinas de todas edades y otras en el periodo descendente de vejetacion, con bastante ratizo, subordinadas de sabiuo. Su cabida es de 198 fanegas y tres celemines de márco Real, equivalentes á 127 hectáreas y 70 áreas. Linda por Norte y Sur con labores y táinas de este de la Mallona,

2 por el Este con liegos del mismo y por el Oeste con monte carrascal de Nódalo. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe; tambien respetará toda servidumbre de sendas, caminos, coladas y abrevaderos con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de la Mallona anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 160 escudos, graduada por los peritos, en 3.600 escudos, igual á 36.000 rs., y tasado por los mismos en su vuelo en 3.500 escudos, y el suelo en 500, que hacen un total de 4.000 escudos, ó sean 40.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Ontalvilla de Almazán.

Número 895 del inventario.—Un monte carrascal, sito en el pueblo de Ontalvilla de Almazán, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad, visfucado de barrancos, con el suelo cubierto de mantillo aunque preznado de piedra, escepto el valle del Campadal; el repoblado en la parte que domina la encina alta, es bueno, y lo restante solo consiste en ratizos de cortas dimensiones: su especie arbórea es como dominante la encina, subordinada de matas de roble quejigo. Su cabida de 742 fanegas y 10 celemines de márco Real, equivalentes á 478 hectáreas y 39 áreas. Linda por Norte con labores de este pueblo, por el Este con monte de Adradas, por el Sur con monte de Alcuilla de las Peñas, por Sur-Este y Oeste con la Cueva y al Nor-Oeste término de Jodra de Cardos. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe; tambien respetará todas las servidumbres de sendas, caminos, coladas y abrevaderos siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 360 escudos, graduada por los peritos, en 8.100 escudos, igual á 81.000 rs., y tasado por los mismos en su vuelo en 5.000 escudos, y el suelo en 4.000, que hacen en junto 9.000 escudos, ó sean 90.000 rs., tipo para la subasta.

Es probable que sea el expediente nº 2.

*Este es pedáneo
Carrascal
nº 13*

*Tun espu
dentro
de sus
nº 62*

Ayuntamiento de Monasterio.

Número 324 del inventario. = Un monte carrascal, sito en el pueblo de Monasterio, agregado de la Revilla, procedente de sus Propio y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad y en la generalidad preznado de piedra y pobre de pastos: su repoblado es bueno, consistente en encinas de 25 á 35 centímetros de diámetro, por 4 metros de altura por término medio, y otras de menores dimensiones é infinidad de ratizos y algunos sabinos. Su cabida es de 140 fanegas de márco Real, equivalentes á 96 hectáreas y 60 áreas. Linda por Norte con la cúspide de la sierra de Inodejo y con monte y término de las Fráguas, al Este con monte de las Cuevas y otro de D. Casto Marín, al Sur con labores y cercadas del pueblo y al Oeste con monte de la Revilla y camino que de Monasterio vá á las Fráguas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe; tambien respetará todas las servidumbres de sendas, caminos, coladas y abrevaderos, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Monasterio anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 180 escudos, graduada por los peritos, en 4.050 escudos, igual á 40.500 rs., y tasado por los mismos en su vuelo ó arbolado en 4.000 escudos, y el suelo en 500, que hacen en junto 4.500 escudos, ó sean 45.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de la Revilla.

Número 339 del inventario. = Un monte carrascal, sito en el pueblo de la Revilla y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad y en la generalidad preznado de piedra, visurcado de barrancos y pobre de pastos: su repoblado es bueno en general, consistente en encinas de 25 á 35 centímetros de diámetro por 4 metros de altura por término medio, y otras de menores dimensiones é infinidad de piés jóvenes y ratizos. Su cabida es de 499 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 321 hectáreas, 16 áreas y 13 centiáreas. Linda por Norte con la sierra de Inodejo, monte y táinas de las Fráguas, al Este con el Toconal, monte de Monasterio y camino que de este vá á las Fráguas, al Sur con labores del citado pueblo de la Revilla y camino que de

este vá á Morasterio, y al Oeste con monte de Fuentelaldea, hoy de Simon Ortega, vecino del mismo. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe; tambien respetará el comprador todas las servidumbres, sendas, caminos, coladas y abrevaderos con el ancho legal siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Revilla anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 520 escudos; graduada por los peritos, en 11.700 escudos, igual á 117.000 reales, y tasado por los mismos en su vuelo en 11.000 escudos, y el suelo en 2.000, que hacen en junto 13.000 escudos, ó sean 130.000 rs., tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Monteagudo.

Número 879 del inventario. = Un monte carrascal, titulado de la Villa, perteneciente el vuelo á los Propios de la villa de Monteagudo, y el suelo á la mancomunidad de la misma y demás de que se compone. Su terreno de tercera calidad; su repoblado consiste en encinas de primera edad con infinidad de ratizos y piés jóvenes, en un estado regular de conservacion. Su cabida es de 517 fanegas y 10 celemines de márco Real, equivalentes á 333 hectáreas y 43 áreas. Linda por Norte con baldíos comuneros, al Este monte de Fuentelmonge, al Sur con labores y baldíos, y al Oeste con monte de Chércoles. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí tendrá al arbolado existente en ellas; tambien respetará toda servidumbre, sendas, caminos, coladas y abrevaderos siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 380 escudos, graduada por los peritos, en 8.550 escudos, igual á 85.500 rs., y tasado por los mismos en su vuelo en 6.500 escudos, y el suelo en 3.000, que hacen en junto 9.500 escudos, ó sean 95.000 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

*No tiene
servidumbre*

*tiene espaldar
de carb. N.º 22*

*tiene espaldar
de carb. N.º 17*

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de

la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término; solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 4 de Marzo de 1866.-El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Maria Beladiez.